



RESOLUCIÓN N° 676-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de octubre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 630-2015/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, representada por el Alcalde **JUAN RICARDO VICTOR SOTOMAYOR GARCIA**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES Y/O GOBIERNOS REGIONALES** del predio de 4 208,74 m², ubicado en la Avenida Contralmirante Mora s/n, en el distrito del Cercado de la Provincia del Callao, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida N° 07011173 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao Zona Registral N°IX –Sede Callao, anotado con CUS N°14691, en adelante “el predio”; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la Ley), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante “el Reglamento”) y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante el Oficio N° 020-2015-MPC-GGA-GA, presentado el 4 de setiembre de 2015 (S.I. N° 20702-2015), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, representada por el Alcalde Juan Ricardo Víctor Sotomayor García (en adelante “la Municipalidad”) solicita la transferencia predial a título gratuito de un área de

5 489.15 m² inscrito a favor del Estado, en la partida N° 07011173 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao Zona Registral N° IX –Sede Callao en el cual funciona la empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.– ESLIMP Callao S.A. (fojas 1). Para tal efecto adjunta -entre otros- los documentos siguientes: **1)** copia certificada del Acuerdo de Consejo N° 068-2015 del 14 de agosto de 2015, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao Juan Ricardo Víctor Sotomayor García y el Secretario General de la Municipalidad Provincial del Callao (fojas 4); **2)** memoria descriptiva suscrito por el Ing. Edgard Chuquizueta Ynga (fojas 7); **3)** plano de ubicación U-1 de julio de 2015 suscrito por el Ing. Edgard Chuquizueta Ynga (fojas 8); **4)** plano perimétrico PP-1 de julio de 2015 suscrito por el Ing. Edgard Chuquizueta Ynga (fojas 8); **5)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 027-2015-Usó Interno (fojas 10); **6)** Declaración Jurada de Autovalúo 2015 HR (fojas 12); **7)** copia simple de vistas fotográficas (fojas 16); **8)** copia del Acuerdo N° 52-87-MPC del 20 noviembre de 1987 aprobando la creación de la empresa de Servicio de Limpieza Municipal en el Callao de responsabilidad y administración del Concejo (fojas 24); **9)** copia de la Resolución de Alcaldía N° 1741-90 del 31 de diciembre de 1990 (fojas 27) con el cual se aprueba los estatutos de la empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A. (fojas 27); **10)** copia simple de la constitución de sociedad anónima de la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.(fojas 30); **11)** copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 405 del 13 de marzo de 1991 exonerando a la empresa de todo pago de concepto de trámite administrativo y otros (fojas 57); y, **12)** copia simple de la partida N° 07011173 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao-Zona Registral IX – Sede Lima (fojas 77).



4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, la cual dispone que los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio.



5. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 (en adelante “la Directiva”).



6. Que, el numeral 6.1) de la “Directiva N° 005-2013/SBN”, denominada “Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado (en adelante “la Directiva N° 005-2013/SBN”), dispone que en mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, excepcionalmente, la entidad titular, o la SBN, cuando el bien es de titularidad del Estado, pueden aprobar la transferencia a título gratuito de predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo.

7. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

8. Que, el numeral 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos la competencia, entendida como aquella facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar un actuación administrativa.



RESOLUCIÓN N° 676-2016/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en principio si el predio objeto de transferencia interestatal es de **propiedad del Estado**, representado por esta Superintendencia y si este es de **libre disponibilidad**, para luego proceder a la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrados, de conformidad con nuestro “Reglamento”, TUPA y “Directiva” y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.



10. Que, a fin de determinar la condición de “el predio” (bien de dominio público o privado del Estado), titularidad, zonificación y otras situaciones de legales y técnicas, se analizó la documentación técnica presentada por la “Municipalidad”, para lo cual se elaboró el Informe Brigada N° 1453-2015/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2015 (fojas 79), determinando entre otros, lo siguiente:



“(…)

4.1 El predio materia de solicitud con un área de 5,489.15 m2 se encuentra de la siguiente manera:

- Se superpone totalmente con el predio inscrito en la Partida N° 07011173 (Oficina Registral del Callao) con Registro SINABIP 1607 con CUS 14691 del Libro del Callao, de la Oficina Registral del Callao, a favor del Estado.

4.2 Se comparó el plano presentado por el solicitante con el plano de zonificación de la Municipalidad Provincial del Callao (según ordenanza N° 022-2011 del 22-08-2011), se verificó que el predio materia de solicitud se encuentra totalmente en Zona Industrial Elemental y Liviana (IEL).

4.3 Se realizó la comparación gráfica catastral del plano presentado por el solicitante con el sistema google earth que se tiene como consulta y de una manera referencial mientras la resolución y la escala lo permite, se verificó que el predio materia de solicitud se encuentra con posesión de la empresa Eslimp Callao.

4.4 Se procedió a insertar al predio en consulta en las diferentes bases gráficas referenciales observándose gráficamente que:

- No se visualiza áreas naturales protegidas, concesiones mineras ni restos arqueológicos sobre el predio en consulta.

4.5 Se recomienda realizar una verificación física del predio con la finalidad de verificar la posesión del predio.

“(…)”



11. Que, mediante Oficio N° 123-2015-MPC-GGA presentado el 23 de diciembre de 2015 (S.I. N° 30296-2015), “la Municipalidad” aclara que la petición de transferencia interestatal de un área de 5 489.15 m² inscrito a favor del Estado, en la partida N° 07011173 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao Zona Registral N° IX –Sede Callao se encuentra enmarcada en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” (fojas 85)

12. Que, el numeral 7.3) de “la Directiva” establece que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, en el caso de la SBN, verificará la documentación presentada, y de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

13. Que, mediante Oficio N° 2570-2015/SBN-DGPE-SDDI del 30 de diciembre de 2015 (fojas 90) se solicitó a “la Municipalidad” lo siguiente:

“(…)



Sobre el particular, se informa que al realizar la comparación gráfica catastral del plano presentado por su Comuna en el sistema google earth que a manera de consulta referencial se tiene, se observa en las vistas a nivel de suelo, que el predio materia de solicitud se encuentra ocupado además por la Institución Educativa Maria Reich N° 5054, asimismo de acuerdo al legajo del Registro Sinabip este Colegio ocuparía un área aproximada de 1 000 m², estando el resto ocupado por la empresa Eslimp del Callao.

En ese sentido, deberá aclarar el área materia de solicitud de transferencia predial y remitir la documentación aclaratoria y pertinente a fin de concluir con la evaluación de la transferencia predial a título gratuito, bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Final del “Reglamento” de la Ley N° 29151.

(…).”



14. Que, mediante Oficio N° 05-2016-MPC-GGA presentado el 14 de enero de 2016 (S.I. N° 00970-2016), “la Municipalidad” modifica el área materia de transferencia es de 4208, 81 m² para lo cual remite la documentación técnica correspondiente (fojas 91)

15. Que, el numeral 7.2) de la “Directiva N° 005-2013/SBN”, establece que si bien es cierto que con la información proporcionada por el administrado, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia verificará con la inspección técnica que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, no es menos cierto que, también se dispone que dicha inspección sólo se efectuará en caso de ser necesaria.



16. Que, en ese sentido, la brigada de instrucción encargada del trámite realizó la inspección técnica al predio conforme consta en la Ficha Técnica N° 0060-2016/SBN-DGPE-SDDI que complementa a la Ficha Técnica N° 444-2015/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2015 en la cual se constató lo siguiente:

“(…)

Durante la inspección técnica realizada al predio, se pudo verificar que en el mismo se encuentra la sede institucional de la Empresa de Servicios y Limpieza Eslimp Callao S.A., la que se dedica a diferentes servicios de limpieza pública, y cuenta con pabellones de uno y dos pisos, que albergan talleres, oficinas, comedor, cocina, guardería, y demás servicios, además hay espacios techados con estructura metálica y calamina, donde se estacionan los vehículos destinados al recojo, transporte, recolección, procesamiento sanitario de los residuos sólidos del área jurisdiccional. Asimismo, se aprecia que el predio está cercado con un muro construido con ladrillo y cemento, y que el mismo excede por su linder derecho el ámbito del área inscrita.

(…).”

17. Que, mediante el Oficio N°1093-2016/SBN-DGPE-SDDI del 12 de mayo de 2016, (en adelante “el Oficio”) (fojas 117) se comunica a “la Municipalidad” lo siguiente:

“(…)



RESOLUCIÓN N° 676-2016/SBN-DGPE-SDDI

Sobre el particular, se informa que su representada inicialmente solicitó la transferencia predial bajo los alcances de artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29151, aclarando posteriormente que su requerimiento se encuentra regulado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento acotado.

En ese sentido, de la revisión de la documentación remitida se ha observado que su representada ha omitido en adjuntar la documentación que sustente¹ la necesidad de titularidad del predio (acumulaciones, por replanteo de área entre otras situaciones jurídicas o construcción o mejoras en el predio) por parte de su representada. Por lo tanto, deberá de subsanar la omisión antes señalada y remitir la documentación pertinente a fin de concluir con la evaluación de la transferencia predial a título gratuito; bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Final del “Reglamento” de la Ley N° 29151.

(...)

18. Que, mediante Oficio N° 092-2016-MPC-GGA del 17 de agosto de 2016 (S.I. N° 21992-2016) “la Municipalidad” presenta documentación complementaria para sustentar la necesidad de la transferencia interestatal en mérito a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

19. Que, el artículo 8° de la “Ley” clasifica a las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes del Estado, señalando en el literal f) a los gobiernos locales y sus empresas; en ese sentido queda demostrado que “Municipalidad” es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

20. Que, de la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que la “Municipalidad” **cumple con los requisitos formales exigidos en “la Directiva”**, razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal de “el predio”.

21. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo al presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

Revisada la partida registral N° 07011173 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao – Zonal IX-Sede Lima se tiene que en virtud de la Resolución Suprema N° 54-DBN del 22 de junio de 1963 se inscribió el dominio de un área de 10 536, 75 m² a favor del Estado, indicándose que este tiene un carácter público dado que en parte de este se ha construido un reservorio de agua, escuela, una maestranza y garaje del Concejo del Callao.

Posteriormente el predio fue independizado quedando reducido a un área de 5 489,15 m² en

¹ 6.1 En mérito a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, excepcionalmente, la entidad titular, o la SBN, cuando el bien es de titularidad del Estado, pueden aprobar la transferencia a título gratuito de predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan de soporte para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público, para cuyo efecto la entidad solicitante deberá efectuar el sustento respectivo. En el caso que el solicitante sea el afectatario del predio estatal, deberá acreditar haber cumplido con la finalidad para la cual le fue afectado el predio.

la cual funciona la Institución Educativa N° 5054-María Reiche y el Servicio y Limpieza ESLIMP Callao S.A. de "la Municipalidad" (patio de maniobras, servicio de recolección domiciliaria, recojo y transporte de desmonte, servicio de barrido y limpieza de calles, plazas y parques, recojo de maleza, baldeo de espacios públicos, servicio de fumigación, etc.), las actividades que se realizan se mantienen orientadas al cumplimiento de la finalidad, es decir brindar un servicio a favor de la ciudadanía; por lo que constituye un bien de dominio público.

22. Que, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151, *Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define a *los bienes de dominio público* como aquellos bienes estatales, destinados al uso público, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado, los cuales tienen el carácter de *inalienables e imprescriptibles* y sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley, esto, en concordancia con lo establecido en el artículo 73² de la Constitución Política del Perú.

23. Que, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, los bienes de dominio público gozan de la protección jurídica que el Estado les otorga a través del artículo 73° de la Carta Magna, por lo cual, no es factible otorgar sobre ellos derechos que alteren su naturaleza jurídica o contravengan el uso o servicio público que brindan.

24. Que, a través del Informe N° 095-2015/SBN-DNR-SDNC del 25 de junio de 2015 la Subdirección de Normas y Capacitaciones, quien en virtud del literal c) del artículo 37° del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, *Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*, prescribe que es competencia de la Subdirección de Normas y Capacitación - SDNC absolver las consultas efectuadas por las áreas de la Institución, las Entidades y administrados **sobre la interpretación o aplicación de las normas** que regulan la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE., concluye entre otros puntos lo siguiente:

"(...)

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es aplicable a los bienes estatales en donde se brinda un uso o servicio público que originariamente fueron de dominio privado estatal y que por las actividades o uso que se desarrollan sobre dichos bienes han adoptado la condición de bienes de dominio público.

(...)"

25. Que, de la disposición legal señalada en el considerando quinto de la presente resolución, se advierte que los requisitos de procedencia del presente procedimiento son: **a)** sustento de la finalidad; y, **b)** acreditar el cumplimiento de la finalidad. Por lo tanto, corresponde a esta Subdirección determinar si "la Municipalidad" cumple de manera conjunta con dichos requisitos:

Del resultado de la calificación de los documentos presentados, los cuales se describen en el tercer y décimo séptimo considerando de la presente resolución

² Constitución Política del Perú

Artículo 73.- Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.



RESOLUCIÓN N° 676-2016/SBN-DGPE-SDDI

y de la verificación de la libre disponibilidad de “el predio”, se tiene que:

a) En cuanto al sustento de la finalidad

Durante la inspección técnica realizada al predio, se verificó que en el mismo se encuentra la sede institucional de la empresa de servicios y limpieza ESLIMP CALLAO S.A., la que se dedica a diferentes servicios de limpieza pública, y cuenta con pabellones donde funcionan las oficinas administrativas, un comedor y cocina, guardería, servicios y vestidores, asimismo hay hangares para el taller de maestranza, almacén de materiales y área de lavado de vehículos, así como un área de estacionamiento.

Asimismo, de acuerdo a la documentación remitida por “la Municipalidad”, a las imágenes satelitales y de la información obrante en el Registro Sinabip correspondiente, se verifica que en “el predio” existe una edificación donde funciona la empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.- ESLIMP Callao S.A. a través del cual se determina que la infraestructura sirve de soporte para prestar un servicio público a la Comuna del Callao, toda vez que se dedica al recojo, transporte, recolección, procesamiento sanitario e industrialización de residuos sólidos del área jurisdiccional, así como brindar servicios públicos complementarios de limpieza.

b) En cuanto a la acreditación del sustento para la transferencia

“La Municipalidad”, sustenta la petición de la transferencia interestatal, manifestando que se encuentra en posesión desde hace 43 años aproximadamente, conforme se puede advertir de la partida N° 07011173 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao y que formalmente con el Acuerdo de Concejo N° 52-87-MPC del 20 de noviembre de 1987, se aprobó la creación del ESLIMP Callao S.A., siendo que “el predio” está sirviendo de soporte para la prestación de un servicio público en favor de su Comuna, además lo conserva diligentemente, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributos, razón por la cual la gestión edil tiene la necesidad de mejorar las áreas de infraestructura del ESLIMP Callao S.A. (comedor, cocina, vestidores, servicios higiénicos y guardería) a fin de satisfacer las diferentes necesidades del personal que labora (aproximadamente 2 200 personas en diferentes turnos del día) y realizar el saneamiento físico legal del predio colindante para su acumulación.

26. Que en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado en autos que “la Municipalidad” cumple de manera conjunta con los supuestos para aprobar la transferencia interestatal a título gratuito bajo la Tercera Disposición Complementaria de



“el Reglamento” y cumple con los requisitos de forma para aprobar la transferencia interestatal gratuita de “el predio”.

27. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (Un Nuevo Sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia;

28. Que, mediante Memorando N° 1248-2016/SBN-PP del 4 de octubre de 2016 la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, comunica que en “el predio” no recae proceso judicial alguno.



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 035-2011/SBN-SG; Directiva N° 005-2013/SBN aprobada por la Resolución N° 067-2013/SBN; e, Informe Técnico Legal N° 796-2016/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2016

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 4 208,74 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado en la partida N° 0701173 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, anotado con el CUS N° 14691, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES Y/O GOBIERNOS REGIONALES** de “el predio” descrito en el artículo 1° de la presente Resolución a favor del **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, representado por el Alcalde JUAN RICARDO VICTOR SOTOMAYOR GARCIA, en aplicación de la Tercera Disposiciones Complementarias y Transitorias del Reglamento de la Ley N° 29151 y de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 3°.- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, deberá seguir destinando “el predio” descrito en el artículo 1° de la presente Resolución al funcionamiento del Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A. –ESLIMP Callao S.A. caso contrario, se revertirá el dominio del predio a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 4°.- La Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, procederá a inscribir lo resuelto en la misma.

Regístrese y comuníquese

POI N° 5.2.2.12


ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES